

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXII	Managua, D. N., Miércoles 15 de Enero de 1958	No. 12
----------	---	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Cuadragésima Cuarta Sesión de la Cámara del Senado	Pág. 129
Cuadragésima Quinta Sesión de la Cámara del Senado	131

PODER EJECUTIVO

EDUCACION PUBLICA

Organízase el Patronato Escolar de la Escuela Mixta Rural de la Paz Centro	132
--	-----

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos	132
----------------------	-----

DISTRITO NACIONAL

Autorización del Distrito Nacional para Urbanización Sacasa Sarria	135
--	-----

SECCION JUDICIAL

Remates	136
Títulos Supletorios	144
Terrenos Municipales	144

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Cuadragésima Cuarta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del séptimo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y quince minutos de la mañana del día martes veintiseis de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Presidencia del Honorable Senador don Alejandro Abaúnza E., asistido de los Secretarios Honorables Senadores doctores Francisco Machado Sacasa y Fernando Núñez Matus, primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Amador, Argüello, Belli Chamorro, Debayle, Delgadillo Cole, Guerrero, Lacayo Hurtado, Rener, Rivers Delgadillo, Sacasa, Somarriba y Zelaya C.

- 1o. Se abrió la sesión.
- 2o. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.
- 3o. Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la

Comisión de Hacienda, juntamente con el proyecto de Ley tendiente a crear la Caja de Crédito para los Funcionarios y Empleados Públicos.

A discusión en lo particular, se leyó y aprobó el artículo 1.

A discusión el artículo 2.

El Honorable Senador doctor Guerrero dijo que uno de los puntos más importantes del proyecto era saber a qué plazo se van a obtener los préstamos y el artículo que está a discusión sólo habla de préstamos a corto plazo; que no se debe dejar para la reglamentación la parte más fundamental de la ley, que es saber a qué plazo van a ser concedidos los préstamos y para evitar eso, quizá se podría decir «a un plazo no mayor de un año, dentro del período fiscal», para lo cual se permitía hacer formal moción.

El Honorable Senador doctor Argüello expresó que a él también le llamó la atención como a su distinguido colega el Honorable Senador doctor Guerrero, la redacción del artículo, pero que estudiándolo más, le ha parecido más conveniente dejar que el Ejecutivo, cuando reglamente la ley, fije el plazo porque es la autoridad que conoce mejor estos asuntos. Como es de todos sabido dijo—este proyecto ha sido originado con la idea de suprimir los vales que se ha acostumbrado dar a los empleados y funcionarios públicos; talvez podría reducirse ese plazo de un año, que me parece exagerado, a tres meses como máximo.

El Honorable Senador doctor Sacasa dijo que después de escuchar con la debida atención lo expuesto por el Honorable Senador doctor Guerrero, así como las observaciones que hizo el Honorable Senador doctor Argüello, no encuentra contradicción entre lo propuesto por el primero y las observaciones del segundo, pues el doctor Guerrero al proponer que el plazo no puede exceder del año fiscal, deja al Ejecutivo la facultad de decir que el plazo será de dos, tres, cuatro meses, o un año, pero que nunca podrá exceder del año fiscal respectivo. Esa limitación tan clara del Honorable Senador doctor Guerrero me parece que no choca con la justa observación del Honorable Senador doctor Argüello.

El Honorable Senador doctor Núñez Matus dijo que estando de acuerdo con la atinada observación del Honorable Senador doctor Guerrero, y con lo expresado por el Honorable Senador doctor Argüello, él se permitía proponer se fijara un plazo hasta de seis meses, para conciliar las dos ideas.

El Honorable Senador doctor Sacasa preguntó al Honorable Senador doctor Núñez Matus cómo se haría en el caso de que un préstamo fuera concedido cuando solo faltaran tres meses para que termine el año fiscal.

El Honorable Senador doctor Núñez Matus manifestó que en la ley puede fijarse un plazo hasta de seis meses y que el Ejecutivo sabrá cuando puede conceder los seis meses pues si está próximo a expirar el año fiscal, puede perfectamente reducir el plazo.

El Honorable Senador doctor Argüello dijo que lo que se quería era restringir los adelantos de sueldos y por lo tanto, si no se dejaba para la reglamentación lo del plazo, a él le parecía que no debía ponerse más de tres meses.

El Honorable Senador Belli Chamorro se pronunció en desacuerdo con la tesis del Honorable Senador doctor Argüello, pues a su entender—dijo—esta ley habría sido inspirada con la idea de que el Estado ayude a sus colaboradores en sus dificultades económicas en determinadas circunstancias y no en un sentido prohibitivo, sino de cooperación, por lo que no estaba de acuerdo en que se limitara a tres meses el plazo, sino el año fiscal.

El Honorable Senador doctor Guerrero nuevamente hizo uso de la palabra para manifestar que la razón que tenía para pedir se pusiera como plazo máximo el período fiscal, era porque esa ha sido una costumbre establecida en el Ministerio de Hacienda, que nunca da adelanto para el año siguiente, todo empleado debe estar solvente al comenzar el nuevo año fiscal; aunque en la ley se diga «hasta por un año» al Ministerio de Hacienda le queda la facultad de recortar el plazo.

El Honorable Senador Rener expresó que en la Cámara de Diputados se había suscitado esta misma discusión y que después de mucho estudio se llegó a la conclusión de que era más prudente dejar en manos del Ejecutivo, en la reglamentación, la cuestión del plazo, por lo que se pronunciaba en favor del artículo tal como llegó de la Cámara de Diputados.

Suficientemente discutido el artículo 2 y sometido a votación si se reformaba, se obtuvo el siguiente resultado: ocho votos por que no se reforme y siete por que se reforme.

A petición del Honorable Senador Belli Chamorro, se rectificó la votación, habiéndose obtenido el mismo resultado. En consecuencia, el artículo 2 fué aprobado sin ninguna modificación.

Se leyeron y aprobaron sin ninguna modificación los artículos 3, 4 y 5.

A discusión el artículo 6.

El Honorable Senador doctor Núñez Matus hizo moción para que se agregara a este artículo que los préstamos serán concedidos con fianza solidaria suficiente, pues nosotros—dijo—no podemos disponer de los dineros de la Nación sin prestarles la debida seriedad, pues precisamente por esta falta de seriedad hay actualmente varios Millones de Córdoba en vales, que con mucha dificultad podrán ser reintegrados. Cómo haría la Caja para recaudar ese dinero que ha prestado si no tiene ninguna garantía, cuando el empleado cese en su cargo?

El Honorable Senador Delgado Cole se pronunció en contra de la moción del Honorable Senador doctor Núñez Matus, pues para un empleado público sería muy difícil buscar un fiador que responda por la suma que necesita, cuando tiene de por medio su propio empleo.

El Honorable Senador doctor Guerrero dijo que adhería a lo dicho por el Honorable Senador Delgado Cole, pues el préstamo concedido a un empleado público era como un préstamo de palabra de honor, de moralidad a un individuo servidor del Estado, que está respondiendo con su mismo empleo, desde el momento en que su propio sueldo va a cancelar el préstamo. No es lo mismo que cuando se va a solicitar un préstamo a un Banco, pues en ese caso el deudor tiene que resarcir el préstamo con sus fondos, en cambio en el caso que se discute es la misma Tesorería la que le descuenta el sueldo al empleado o funcionario público.

El Honorable Senador Belli Chamorro expresó que cuando se discutió el asunto del plazo se trajo como argumento que al empleado no se le podía dar un préstamo a largo plazo porque en cualquier momento podía ser despedido y ahora con lo que propone el Honorable Senador doctor Núñez Matus resulta que ya no es valedero el argumento anterior; que por consiguiente se oponía a la moción del doctor Núñez Matus, pues esta Caja la está estableciendo el Estado con espíritu de cooperación para con sus empleados y de ninguna manera debemos establecer en el Gobierno un sistema bancario porque no es esa la finalidad de la ley.

El Honorable Senador doctor Debayle dijo que resumiendo la discusión se podía de-

cit que esta ley ha sido creada para favorecer al empleado público y que éste garantiza con su honorabilidad y el préstamo está regulado por las autoridades superiores que manejan la Caja y que si se le exigiera fianza se destruiría por completo el espíritu de la ley.

El Honorable Senador doctor Sacasa dijo que desde luego era plausible la idea del Honorable doctor Núñez Matus, que era una moción que se tenía que ver no sólo con simpatía, sino con respeto; pero tenía que apreciarse, también, el terreno de la realidad, pues esta ley se está dando precisamente para ayudar a los empleados públicos en sus necesidades económicas y si se exige una fianza se desvirtuaría el espíritu de la ley, por lo que sugería al doctor Núñez Matus retirara su moción, porque sería muy doloroso para él votar en contra.

El Honorable Senador doctor Núñez Matus dijo que agradecía mucho los conceptos expresados por el Honorable Senador doctor Sacasa y que daba por retirada su moción.

Suficientemente discutido el artículo 6, fué aprobado sin modificación alguna.

Se leyeron y aprobaron sin ninguna reforma los artículos del 7 al 22, inclusive, último de que consta la iniciativa, dispensándosele a moción del Honorable Senador doctor Guerrero, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

4o. Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, juntamente con el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para suscribir obligaciones del Estado a favor de la Casa Caterpillar Tractor Company, por la suma de ... US \$ 177.840.00 para la compra de ocho motoniveladoras y cinco excavadoras que se utilizarán en el ramo de Fomento.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron los artículos 1o. y 2o. de que consta el proyecto, dispensándosele a moción del Honorable Senador doctor Sacasa, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

5o. No habiendo asunto que tratar, se levantó la sesión, citando el señor Presidente para celebrar la próxima el día miércoles veinticuatro del corriente, a las diez a. m.

Alejandro Abaunza E.
Presidente

Francisco Machado S.
Secretario

Fernando Núñez Matus
Secretario

Cuadragésima Quinta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del séptimo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día miércoles veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Presidencia del Honorable Senador don Alejandro Abaunza E., asistido de los Secretarios Honorables Senadores doctores Francisco Machado Sacasa y Fernando Núñez Matus, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron además los Honorables Senadores Amador, Argüello, Belli Chamorro, Debayle, Guerrero, Rivers Delgado, Sacasa, Somarriba y Zelaya C.

1o. Se abrió la sesión.

2o. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o. Se leyó y pasó a Comisión de Gobernación el proyecto de ley tendiente a reformar el Arto. 235 del Código de Instrucción Criminal.

4o. Se leyó y pasó a Comisión de Relaciones Exteriores el proyecto de resolución por la cual se aprueba el Convenio Internacional de Telecomunicaciones y demás protocolos adicionales, suscrito en la República Argentina el 22 de Diciembre de 1952.

5o. Se leyó y pasó a Comisión de Hacienda el proyecto de resolución por la cual se cancela, a partir del uno de Julio del corriente año, el contrato celebrado entre los doctores Luis Manuel Debayle y José Jesús Sánchez R., el 9 de Mayo de 1940.

El Honorable Senador doctor Sacasa dijo que como la iniciativa que se leyó se refiere a la cancelación de un contrato, se permitía rogar a la Mesa, si el contrato primitivo no viniera agregado al expediente, lo pidiera a la Cámara de Diputados.

El Honorable señor Presidente expresó que en vista de que el contrato primitivo que se trata de cancelar no vino adjunto a la respectiva documentación, se pasaría una comunicación a la Cámara de Diputados pidiendo copia del mismo.

6o. Se leyó y puso a discusión en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la comisión de Hacienda, juntamente con el proyecto de resolución por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo, en el ramo de Hacienda y Crédito Público, para que otorgue escritura de donación al Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, de un terreno perteneciente al Estado, situado en el cantón de San Juan de Dios de la ciudad de León.

El Honorable Senador doctor Argüello dijo que tal como está redactado el artículo, parece que se está autorizando al Ejecutivo para que dicte el acuerdo que auto

Fiscal de Hacienda a otorgar la escritura de donación, cuando en realidad lo que el Congreso hace es autorizar al Ejecutivo a donar.

El Honorable Senador doctor Sacasa dijo que le parecía muy atinada la observación del Honorable Senador doctor Argüello, pero que perfectamente podía aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto tal como llegó de la Cámara de Diputados y al discutirlo en lo particular, hacerle las modificaciones que se crean convenientes. Suficientemente discutido el dictamen y el proyecto en lo general, fue aprobado.

A discusión en lo particular el artículo 1o. fue aprobado con la redacción propuesta por los Honorables Senadores doctores Argüello y Sacasa, en la siguiente forma: «Autorízase al Poder Ejecutivo, en el ramo de Hacienda y Crédito Público, que done al Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas de Nicaragua para la construcción de un edificio destinado a los nobles fines de su institución, un predio urbano perteneciente al Estado, y sito en el cantón de San Juan de Dios de la ciudad de León, dentro de los linderos siguientes: Oriente, predio de los herederos del Dr. Manuel Pérez Alonso; Poniente, la Iglesia y el Hospicio de San Juan de Dios; Norte, calle en medio, predio de los sucesores del Dr. Máximo H. Zepeda; y Sur, el mismo Hospicio de San Juan de Dios; inscrito con el número 9827, asiento 12, folios 118-119, Tomo CLII, del Registro Público del Departamento de León. Al efecto el Poder Ejecutivo dictará las disposiciones legales que correspondan».

Se leyó y aprobó el artículo 2o, último de que consta la iniciativa.

El Honorable Senador doctor Sacasa dijo que habiéndose discutido ampliamente la forma de redacción del artículo 1o., se permitía hacer moción para que se le dispensara el trámite de segundo debate, a fin de que vuelva lo más rápidamente posible la contra iniciativa a la Cámara de Diputados.

Suficientemente discutida la moción del Honorable Senador doctor Sacasa, fue aprobada por unanimidad.

7o. Se levantó la sesión, citando el Señor Presidente para calebrar la próxima el día miércoles treinta y uno del corriente, a las diez a. m.

Alejandro Abaunza E.
Presidente

Francisco Machado S.
Secretario

Fernando Núñez Matus,
Secretario

PODER EJECUTIVO

Educación Pública

No. 954

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o.—Organizar el Patronato Escolar de la Escuela Mixta Rural y de Alfabetización «Santa Ana», Municipio de la Paz Centro, Departamento de León, en la forma siguiente:

Presidente: Sr. Edelberto Treminio Soza
Secretario: Sr. Leocadio Jaime Lacayo
Tesorero: Sr. Santos Lezama Zúniga
Vocales: Srta. Otilia Vega Ochoa
Sr. Ernesto Sevilla López
Asesor: Sr. Victoriano Castillo C.

2o.—El presente Acuerdo surte efectos de Ley, a partir de esta fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D.N., 2 de Enero de 1958.—LUIS A. SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., veinte y ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete. Las ocho de la mañana.

Visto el presente juicio de la cuenta que en Managua, llevó el señor Rafaél Paniagua Lagos, mayor de edad, casado, Oficinista y de este domicilio, en el carácter de «Encargado de la Venta de Fósforos en la Dirección de Ingresos», del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro,

Resulta:

I

Según Cartacuenta que figura al folio 3 de este expediente, durante el período indicado hubo un movimiento total de Ingresos y Egresos de cuatrocientos cincuenta y cinco mil quinientos quince córdobas netos (C455,515 00) haciendo constar que no hubo existencia anterior ni final.

II

El examen y verificación de esta cuenta, durante la Glosa Administrativa de la misma, fueron practicados por el Señor Contador don Miguel A. Sequeira P., quien formuló dos reparos, marcados con los números 1 y 2.—Concluida la Glosa Administrativa, el mencionado Contador Sequeira P., por medio de auto de las nueve de la mañana del diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, frente del folio 2, elevó las diligencias al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal; habiendo dictado esa superioridad la providencia de las siete de la maña-

na del catorce del mismo mes, reverso del folio 2, disponiendo que el expediente formado pasara a conocimiento del suscrito Contador para que le diera el curso legal hasta dictar sentencia; en cuyo virtud el que suscribe proveyó de conformidad a las diez de la mañana del dieciséis del citado Mayo, también al reverso del folio 2, poniendo el cúmplase de ley y abriendo la Glosa Judicial de esta cuenta.

III

En escrito de fecha cuatro de Junio del corriente año, presentado a las doce y media de la tarde del día de su fecha cuatro de Junio del corriente año, presentado a las doce y media de la tarde del día de su fecha, frente del folio 5, el señor defensor de Oficio, don Fernando Buitrago Morales, pidió se le tuviera por personado en este juicio, en su carácter de apoderado del cuentadante señor Rafael Paniagua Lagos, ostentando el poder legal correspondiente que acredita su representación, y el que, razonado, obra al folio de este mismo expediente. El suscrito lo tuvo por personado, en su carácter de apoderado, de acuerdo con lo pedido, en providencia de las once de la mañana del día cinco de dicho mes, reverso del folio 5, mandando tomar razón del poder presentado por el peticionario para justificar su personería y a correr los traslados de ley, por su orden al cuentadante y al señor Fiscal General de Hacienda.

IV

El señor Defensor de Oficio, don Fernando Buitrago Morales, al devolver su traslado en escrito de fecha dieciocho de Junio de mil novecientos cincuenta y siete, frente del folio 6, entre otras cosas, expuso: Que la Glosa Administrativa de la cuenta en referencia, estuvo a cargo del Sr. Contador de este Tribunal, don Miguel A. Sequeira P., quien formuló a la misma dos (2) reparos, todos los cuales fueron desvanecidos en la Glosa Judicial: que por consiguiente, no teniendo su representado ninguna responsabilidad por lo que hace a este juicio, pedía se llamara autos y declarara solvente con la Hacienda Pública a señor Paniagua Lagos y a su respectivo fiador.

V

Al evacuar su dictamen en escrito de fecha diecinueve de julio del año corriente, reverso del folio 6, el señor Fiscal General de Hacienda, dijo: «He examinado atentamente los autos que se refieren a cuenta practicada al Sr. Rafael Paniagua Lagos, Encargado de Venta de Fósforos de Managua, quien sirvió el cargo de Julio a Diciembre de 1.954, encontrando desvanecidos los re-

paros formulados, como lo expresan las razones que figuran al margen de cada uno de ellos. En consecuencia ruego a Vd. dictar la sentencia correspondiente de acuerdo con la Ley».

Considerando:

I

Que ciertamente, tal como lo expresan las partes, los dos reparos formulados a esta cuenta durante la Glosa Administrativa de la misma, fueron completamente desvanecidos en la instancia judicial, a cargo del suscrito, como se vé de los razonamientos puestos y firmamos al margen de dichas reparos, por el que suscribe la presente, en virtud de haberse contestado satisfactoriamente, lo cual ha quedado consignado en resulta IV: y no existiendo responsabilidad alguna en contra del cuentadante señor Rafael Paniagua Lagos, en el presente juicio, cabe darle aprobación a esta cuenta y declarar la solvencia del referido señor con la Hacienda Pública de Nicaragua.

II

Que tanto el apoderado del cuentadante, como el señor Representante del Fisco, que son las partes en este juicio, se han mostrado de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues el señor Fiscal General de Hacienda, al dictaminar en tal carácter dijo que el suscrito podía dictar sentencia, por estar desvanecidos los reparos formulados, como se dejó expresado en Resultados IV y V; y que, habiéndose llamado autos en providencia de las once y cuarenta minutos, de la mañana del diecinueve de Octubre corriente, reverso del folio 6, debidamente notificada a las partes el día veintiuno de este mismo mes, se está en el caso de dictar sentencia.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, 2a. Edición Oficial, en vigor, y Decreto Ejecutivo No. 79 de 30 de Marzo de 1.936, que modifica el Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal, vigente, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor Rafael Paniagua Lagos, de calidades indicadas, en el carácter de Encargado de la venta de Fósforos en la Dirección de Ingresos, por el semestre fiscal de uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, es correcta, y, por tanto, se aprue-

ba, quedando de consiguiente, el mencionado cuentadante, y su fiador solidorio, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua en lo que a este juicio se refiere, décimo cuarto período de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar en la Secretaría de este Despacho el papel sellado de ley, previa solicitud.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y Archívese.—Guillermo de la Rocha.—Julio Zelaya G., Srío.

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Nanagua, D. N., veinte y siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Las diez de la mañana.

Visto el presente juicio de la cuenta del Centro Destilatorio «Desarrollo Industrial Nicaragüense», llevada por el señor Horacio Domínguez R., mayor de edad, viudo, oficinista y de este domicilio, en el carácter de Jefe de dicho Centro Destilatorio, del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco,

Resulta:

I

Según Cartacuenta que obra a folios 33 y 43 de este expediente, durante el período indicado hubo, en el Almacén de dicho Centro Destilatorio, un total de egresos o salidas de cincuenta y tres mil quinientos litros (53 500) lts. y una existencia anterior de cuatrocientos cincuenta y un mil novecientos noventa y un litros de aguardiente (451.991 lts.), grado de ley, haciendo constar que no hubo ingresos

II

El examen y verificación de esta cuenta, durante la Glosa Administrativa de la misma fueron practicados por el señor Contador Solón H. Argüello, quién formuló cuatro reparos, que marcó con los números 1 al 4. Una vez concluida la Glosa Administrativa, el mencionado Contador Argüello elevó las diligencias al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal por medio de auto de las nueve de la mañana del treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis, frente del folio 17, habiendo esa Superioridad dictado la providencia de las doce y tres cuartos de la tarde del seis de Noviembre del mismo año, también al frente del folio 17, disponiendo que el expediente formado pasará al conocimiento del suscrito Contador para que le diera el curso legal hasta dictar sentencia; en cuya virtud, el que suscribe la presente proveyó de conformidad a

lar once de la mañana del siete del citado mes de Noviembre, reverso del folio 17, poniendo el cúnplase de ley, abriendo la Glosa Judicial de esta cuenta y mandando prevenir al cuentadante señor Horacio Domínguez R., por medio de exorto al señor Juez de lo Civil del Distrito de León para que, dentro del término de seis días, más el de la distancia, compareciera a estar a derecho, apersonándose por sí o por medio de apoderado, en este juicio, bajo los apercibimientos de ley, si no cumplía. La notificación respectiva se hizo al mencionado señor Domínguez R., por el Secretario del Juzgado Local de Quezalguaque, el trece del mismo mes de Noviembre, reverso del folio 20.

III

No habiendo comparecido el cuentadante después de hecha la notificación antes indicada, el suscrito dictó auto a las diez de la mañana del once de Diciembre del año próximo pasado frente del folio 21, mandando prevenir por segunda vez al cuentadante señor Horacio Domínguez S., para que dentro del medio término de tres días, más el de la distancia, compareciera a estar a derecho, apersonándose en este juicio, y advirtiéndole que caso de no comparecer dentro del nuevo término señalado sería juzgado en rebeldía, causándole la sentencia que se dictará los mismo efectos como si hubiese comparecido en autos. Esta segunda notificación se hizo al mencionado señor en Quezalguaque el dieciocho de Diciembre citado, reverso del folio 23.—Posteriormente el señor Domínguez R., dió algunas explicaciones y otorgó poder al Defensor de Oficio don Fernando Buitrago Morales, quién en escrito de fecha veinte y ocho de Febrero del corriente año, frente del folio 36, pidió se le tuviera por personado en este juicio en su carácter de apoderado del cuentadante señor Horacio Domínguez Robleto, ostentando el poder legal correspondiente que acredita su representación, y el que, razonado, figura al folio 35 de este mismo expediente. El suscrito lo tuvo por personado según providencia que dictó a las nueve de la mañana del uno de Marzo próximo pasado, reverso del folio 36, mandando tomar razón del poder presentado por el peticionario par legitimar su personería y a correr los traslados de ley, por su orden, al cuentadante y al señor Fiscal General de Hacienda.

IV

Al devolver su traslado en escrito de fecha diecinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete, frente del folio 37, el apoderado del cuentadante, entre otras cosas, expuso: que los cuatro (4) reparos que le fueron formulados en la Glosa Administrativa

a la cuenta de su defendido por el Contador Solón Argüello, fueron totalmente desvanecidos durante la tramitación judicial; y que, por lo tanto, pedía se llamará autos, para sentencia, y se declara solvente con la Hacienda Pública al señor Domínguez Roblero y a su respectivo fiador.

V

El señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su dictamen con fecha seis de Abril del corriente año, frente del folio 37, dijo: «He examinado atentamente los autos que se refieren a cuenta practicada al señor Horacio Domínguez, Jefe del Centro Destilatorio Desarrollo Industrial en Managua, quien sirvió el cargo de Julio a Diciembre de 1.955, encontrando desvanecidos los reparos formulados, como lo expresan las razones que figurán al margen de cada uno de ellos. En consecuencia ruego a Vd. dictar la sentencia correspondiente de acuerdo la ley».

Considerando :

I

Que realmente, tal como lo expresan las partes, todos los cuatro reparos formulados a esta cuenta durante la Orosa Administrativa de la misma fueron formulados a esta cuenta durante la Orosa Administrativa de la mismas fueron totalmente desvanecidos; el número 1 por el Contador que los formuló, y los números 2, 3 y 4 por el que suscribe la presente; como se vé de los razonamientos puestos a través y al margen de los citados reparos y se ha consignado en Resulta IV; y no existiendo responsabilidad alguna en contra del cuentadante señor Horacio Domínguez R., en el presente juicio, cabe darle aprobación a esta cuenta y declararla solvencia del mencionado señor con el Fisco de Nicaragua.

II

Que tanto el apoderado del cuentadante como el señor Fiscal General de Hacienda, que son las partes en este juicio, se han mostrado de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues el señor Representante del Fisco, al dictaminar en tal carácter, dijo que el suscrito podía dictaminar en tal carácter, dijo que el suscrito podía dictar sentencia por estar desvanecidos los reparos formulados, como se dejó expresado en Resulta IV y V; y que habiéndose llamado autos en providencia de las once y media de la mañana del veinte y seis de Septiembre próximo pasado, reverso del folio 37, debidamente notificada a las partes ese mismo día, se está en el caso de dictar sentencia.

Por Tanto :

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho,

con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, 2a. Ed. Ofc. en vigor, y Decreto ejecutivo N.º 79 de 30 de Marzo de 1936, que modifica el Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor Horacio Domínguez R., de calidades indicadas, en el carácter de Jefe del Centro Destilatorio «Desarrollo Industrial Nicaragüense» durante el semestre fiscal de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, es correcta, y, por tanto, se aprueba, quedando, de consiguiente, el mencionado cuentadante y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en lo que a este juicio se refiere, décimo noveno periodo de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar en la Secretaría de este Despacho el papel sellado de ley, previa solicitud.

Cópiese notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y Archívese.—Guillermo de la Rocha M.—Julio Zelaya O., Sio.

Distrito Nacional

Autorización del D. N. para
Urbanización Sacasa Sarria

No. 4

El Ministro del Distrito Nacional,
en uso de sus facultades

Por Cuanto:

1o.—Que por escrito presentado con fecha 18 de Julio del año de 1957, por los señores: Octavio Sacasa Sarria, Dr. Antioco Sacasa Sarria y don Ramón Sacasa Sarria, los dos primeros en su propio nombre y el último en nombre y representación de Dña. Aida Sacasa de Herdócia, se presentaron a la Oficina Nacional de Urbanismo de conformidad con la Ley de Urbanizaciones de 21 de Marzo del año de 1957, solicitando la aprobación de la urbanización que proyectan en una finca situada al sur de esta ciudad y como a un kilómetro del Paseo Tiscapa, en la banda Occidental de la Carretera que de Managua conduce a Masaya, contiguo a la urbanización ya aprobada de la Compañía de Ahorro y Fomento del Hogar propio, con una extensión superficial de diez mil varas cuadradas (10,000) entre los siguientes linderos: Norte, finca General Anastasio Somóza; oriente, carretera en construcción que de Managua conduce a Masaya; sur y poniente, finca «Villa Guadalupe» que fué del doctor Gerónimo Ramírez Brown, hoy de sus Sucesores. Inscrita esta finca con el Número 29194. Tomo CCCLXXXVIII, folio 251, y 252, Asiento

1o. Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Que habiendo llenado todos los requisitos ordenados por la citada Ley, la Oficina Nacional de Urbanismo aprobó la urbanización de los señores don Octavio Sacasa Sarria, doctor Antiocho Sacasa Sarria y doña Aida Sacasa Sarria de Herdocia, en su aspecto técnico, por lo que las diligencias fueron pasadas al Ministerio del Distrito Nacional para cumplir con las formalidades que ordena el Arto. 7o. de la misma Ley, razón por la cual es necesaria aceptar la donación ofrecida por dichos señores y las obligaciones que contraeran los mismos para cumplir lo ordenado en el Arto. 5o. inc. final de la Ley de Urbanizaciones.

Acuerda:

Primero: Autorízase al señor Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección, acepte la donación de las áreas de parque y calle que de su urbanización harán los señores don Octavio Sacasa Sarria, doctor Antiocho Sacasa Sarria y doña Aida Sacasa Sarria de Herdocia, con una superficie de setecientos diez metros cuadrados, y cuarenta y cinco decímetros cuadrados, y de un mil ciento diez y ocho metros cuadrados y setenta y siete decímetros cuadrados, respectivamente, los cuales deberán ser bien descritos y delimitados en la misma escritura de conformidad con lo expresado en la solicitud.

Segundo: Autorízase al Sr. Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López para que en la misma escritura a que se refiere el punto anterior acepte las obligaciones que constituirán los señores: Don Octavio Sacasa Sarria, doctor Antiocho Sacasa Sarria y doña Aida Sacasa Sarria de Herdocia, para cumplir con lo estatuido en el Arto. 5o. del inciso final de la Ley de Urbanizaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua D. N., seis de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—LUIS A. SOMOZA D.—Presidente de la República.—Andrés Largaespada, Vice-Ministro del Distrito Nacional.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 14088—B/U Nº 463366—\$ 600

Doce meridianas veinte corriente mes subastaráse finca rústica, jurisdicción Teustepe, cincuenta manzanas cabida, limitada: Oriente, El Mojón; Poniente, Cirila Bermúdez; Norte, Francisco Mejía; Sur, llano San Lucas.

Avalúo: Mil Córdoba.

Ejecuta: Lorenzo Bermúdez a Anastasia Jarquín Bermúdez.

Dado Juzgado Local Civil. Boaco, diez Enero mil novecientos cincuentiocho.—C. Calero R., Srta. 3 1

Nº 14089—B/U Nº 463365—\$ 650

Doce meridianas veintiuno corriente mes subastaráse finca rústica, esta jurisdicción, compuesta ochenta manzanas cabida, limitada así: Oriente, Tomás Ramón Reyes; Poniente, Tránsito Salgado; Norte, Tomás Ramón Reyes; y Sur, Augusta Espinosa.

Ejecuta: Tomás Ramón Reyes a Higinio Lanza y Petronila de Lanza.

Avalúo: Mil Córdoba.

Dado Juzgado Local Civil. Boaco, diez Enero mil novecientos cincuenta y ocho.—C. Calero R., Srta. 3 1

Nº 14104—B/U Nº 485666—\$ 700

Once mañana, veinticinco mes corriente remataráse este Juzgado, mejor postor, finca urbana, cabón y mediaguas bloques cemento, esta ciudad, linderos siguientes: Oriente y Poniente, Julio Lalind; Norte, Juana v. de Portillo; Sur, Juan Cantero.

Base subasta: Cuarentisiete Mil Córdoba.

Oyense posturas al contado.

Ejecución: Arturo Blandino, contra Felipe Canelo.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, once Enero mil novecientos cincuenta y ocho.—O. Carrasquilla.—C. Reyes G., Srta. 3 1

Nº 14101—M/C

Tres tarde, diez y seis de Enero corriente, remataráse finca rústica, jurisdicción Niquinohomo, linderos: Oriente, Ricardo López; Poniente, María Hernández; Norte, María Hernández; Sur, potrero San Bartolo.

Vale Ciento Cincuenta Córdoba.

Véndese: Ejecución Erasmo López Baltodano, contra Luisa Baltodano.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Masaya, siete de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—J. Velásquez, Srta. 1

Nº 14091—B/U Nº 42.948—\$ 764

Diez mañana viernes veinticuatro Enero corriente, local este Juzgado, remataráse mejor postor propiedad diez manzanas extensión, terreno cultivado café, contiene casa habitación, está ubicado lugar Montañita, jurisdicción Condega, lindante: Oriente, Vicente Sevilla y Silvestre v. de Galeano; Occidente, Prudencio Castillo; Norte, Santos Centeno y Victoria Hernández; Sur, Vicente Sevilla v. de Flores.

Base de la subasta, Cuatro Mil Córdoba.

Ejecuta: Dr. Rodolfo Ibarra Valdivia, apoderado Filemón Molina R, Enecón Castillo Sevilla.

Dado Secretaría Juzgado Civil Distrito. Estelí, diez mañana diez Enero mil novecientos cincuenta y ocho.—Calixto Outiérrez h. 3 1

Nº 14094—B/U Nº 447993—\$ 636

Diez y media de la mañana del veintiuno corriente remataráse en este despacho urbana ubicada en La Concepción, Masatepe, limitada: Oriente: Juan Manuel Reyes; Poniente y Norte, calles; Sur, Francisco Reyes.

Ejecuta: Isabel Calderón a Felipe Reyes.

Base subasta: Mil Doscientos Cuarenta Córdoba.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, nueve Enero mil novecientos cincuenta y Ocho.—Victor Román.—Leonidas Sánchez, Srta. 2 1

Nº 14077—B/U Nº 485651—**₡** 7.00

Diez de la mañana, diecisiete Enero corriente, este despacho venderáse al martillo dos máquinas de escribir marca Royal y Underwood tamaño normal en buen estado de servicio.

Ejecución Guillermo Rivas Sosa, contra La Voz de Nicaragua Radio Mil.

Dado Juzgado del Trabajo. Managua, nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Gonzalo Ocón Veia, Juez Unico del Trabajo de Managua. 3 2

Nº 14074—B/U Nº 477915—**₡** 7.26

Once mañana veintiocho corriente, remataráse Urbanas: a) Oriente, Mercedes Espinoza Abauza; Poniente, Aurelio Mercado; Norte, Antonio Solano; Sur, Ramón Caldera; b) Oriente, calle del Panteón, Natividad Sánchez; Poniente, Enma Navarro de Carranza; Norte, parque San Sebastián; Sur, Juana Castro; c) riente, Fernando Flores Gomez; Poniente, Familia Bolaños, camino; Norte, Victoriano Suce; Sur, José Escobar.

Base Treintun Mil Córdobas.

Emelina y María Teresa Luna Mayorga, Juan Raudes Telica.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, nueve Enero mil novecientos cincuentiocho. — Juan Ramón Robleto, Secretario. 3 2

Nº 14080—B/U Nº 485654—**₡** 9.80

Once de la mañana, veintiocho del corriente mes, en el local este Despacho suba-taráse públicamente finca urbana, ubicada barrio el Cerrito esta ciudad, consistente solar quince varas frente por treinta fondo, conteniendo casa cañón de siete y media varas largo por seis ancho con corredor, construcción moderna (taqueza), paredes enchidas, cielo raso, comedor, baño, excusado y pozo; y diez y seis varas mediaguas, lindante: Oriente y Sur, Matilde Pasos; Occidente, Ana Blanco de González; y Norte, Tercera Calle trazada. Todo en virtud ejecución promovida por Carmen Bermúdez Tiffer, contra Isolina Zúñiga de Mena.

Base subasta: Treinta y Un Mil Quinientos Córdobas.

Dado en el Juzgado lo. Civil del Distrito. Managua, diez de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Orión Carrasquilla.—C. Reyes h., Srío.

Es conforme. Managua, diez de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—O. Carrasquilla.—C. Reyes h., Secretario. 3 2

Nº 14079—B/U Nº 485657—**₡** 8.00

Once de la mañana veintinueve del corriente mes, venderáse al martillo local este Despacho, sierra sin fin marca Delta de 1/2 h.p. tipo 05061 y sierra circular de mesa modelo 32A con motor eléctrico de un caballo marca Newman, virtud ejecución de Luis Alberto Outilérrez, contra José Luis Vega y Berta de Vega.

Base: Setecientos Cincuenta Córdobas.

Dado Juzgado lo. Civil del Distrito. Managua, a las once y media de la mañana del nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Orión Carrasquilla.—C. Reyes h., Srío.

Es conforme. Managua, nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—C. Reyes h., Srío. 3 2

Nº 14083—B/U Nº 485659—**₡** 7.00

Cuatro tarde veintiocho corriente, local este Juzgado subastaráse mejor postor finca alta

kilómetro once y medio Carretera León, cabida dos manzanas cinco mil novecientos trece varas cuadradas y setenticuatro centésimas más, lmitada: Norte, Mela Sngrañez de Shutz; Oriente, Angélica Pereira de Vega; Sur, Eduardo Larín Mayes; Poniente, José Dolores y Angela Flores.

Ejecución: Sara Flores contra Gerardo Pérez Aruz.

Base subasta: Quince Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito Managua, diez Enero mil novecientos cincuentiocho.—Franco. H. Borgen.—José Alex. Salinas C., Srío. 3 2

Nº 14084—B/U Nº 485664—**₡** 7.00

Once de la mañana del día veintidos de Enero corriente, local de este despacho, venderáse al martillo, Jeep Willys Modelo CJ-6, con tracción en las cuatro ruedas, color rojo.

Ejecución Julio César Martínez Abarca contra Edgar Montealegre D'Arbelles.

Dado en el juzgado Primero para lo Civil del Distrito de Managua. Managua, diez de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Orión Carrasquilla, Juez. 3 1

El día Domingo 19 de Enero de 1958, a las 8 a.m. en el local de esta Agencia, de conformidad con los Artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
SERIE «A»		
67745	4 Anillos distintos, un guardapelo una pulsera con cadena rev. un par de mancuernillas, un prendedor con piedra, un par de chapas de monedas mexicanas de oro, 39 grs	299.29
67746	1 pulsera dije de moneda de cinco dólares, de oro, 31 grs	272.00
67741	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 7 grs	40.80
67751	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 7 grs	40.80
67754	3 Anillos, uno de ellos con piedra, una cruz de filigrana, de oro, 13 grs	68.00
67758	1 Cadena, una esclava, de oro, 5 1/2 grs	40.80
67762	1 Anillo con un brillantito 8 grs	136.00
67764	1 Cruz filigrana, 3 grs	20.40
67765	1 Rosario rev., un anillo de filigrana incompleto, de oro, 9 grs	61.20
67768	1 Cadena con dos dijes, un dije solo, dos anillos uno de ellos despegado, de oro, 8 grs	54.40
67769	1 Pulsera tejido No. 8, con cadena de seguridad, de oro, 28 1/2 grs	136.00
67779	1 Cadena dije de cruz, de oro, 7 grs	47.60
67781	1 Cadena dije de Cristo, una cruz de oro, 4 1/2 grs	27.20
67783	1 Par de argoillas, un anillo con piedra, un par de chapas con piedra, de oro, 4 1/2 grs	27.20
67784	2 Medallas, un anillo con piedra, de oro, 4 grs	42.00

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
67787	2 Anillos, uno de ellos con piedra, tres patacones, una chapa sola, un a filer con dos corazones, dos medallas, de oro, 8 grs	51.40	67935	1 Cadena dije de medalla, de oro, 2 grs	20.10
67790	1 Cadena fina con medalla, de oro 18 grs	108.80	67936	1 Cadena, de oro, 1/2 grs	5.36
67791	3 Anillos, uno de ellos con piedra, una cadena dije de Cristo, de oro, 10 grs	68.00	67937	1 Cadena dije de medalla, de oro, 1 1/2 grs	6.70
67794	1 Cadena rev. de oro, 1 1/2 grs	9.52	67938	1 Cadena diji de medalla, de oro, 2 grs	8.04
67798	1 Esclava, de oro, 5 grs	20.40	67939	1 Pulsera tejido No. 8, cod medalla, de oro, 8 1/2 grs	67.00
67800	2 Cadenas dijes de cruz, un par de argollas, un anillo, de oro, 20 grs	136.00	67940	1 Pulsera tejido No 8, con medalla, un anillo con piedra, de oro, 13 1/2 grs	93.80
67801	1 Cadena dije de medalla, de oro, 6 grs	40.80	67942	1 Pulsera tejido de corozo y dije, de oro, 30 grs	134.00
67805	1 Anillo con piedra, cadena dije de Cristo, de oro, 9 grs	54.49	67944	1 Cadena dije de medalla, de oro, 1 1/2 grs	13.40
67811	1 Cadena, una par de chongos, un fragmento de chongo, de oro, 6 grs	40.89	67963	1 Esclava, un par de chongos con piedra, de oro 5 grs	40.20
67820	1 Cadena dije de Cristo, un dije de	40.80	67975	1 Cadena dije de Cristo, un anillito, de oro, 6 grs	26.80
67823	1 Anillo, de oro, 7 grs	40.80	67976	1 Pulsera tejido de corozo, de oro, 10 grs	67.00
67829	1 Cadena con dije de Cristo, una esclava, de oro, 13 1/2 grs	81.60	67977	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 7 grs	46.90
67830	1 Anillo con piedra, de oro, 7 grs	47.60	67978	1 Pulsera con dije, de oro, 15 grs	40.20
67833	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 7 grs	54.40	67982	1 Anillo con piedra, de oro, 14 grs	93.80
67834	1 Cadena rev. una esclava, dos anillos, de oro, 7 grs	47.60	67986	1 Anillo con piedra, una cadena dije de Cristo, de oro, 8 grs	53.60
67839	4 Anillos distintos, un dije, de oro, 11 grs	68.00	67990	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 10 grs	40.20
67842	1 Esclava, un par de chongos, un anillo con piedras, de oro, 8 grs	54.40	67991	1 Cadena dije de Cristo, un anillo con piedra, de oro, 15 1/2 grs	93.70
67844	2 Anillos distintos, uno de ellos con piedra, de oro, 5 grs	34.00	67992	1 Cadena tejido No 8, con dije de Cristo, de oro, 30 grs	201.00
67845	2 Cadenas con dijes, un anillo, un par de argollas, de oro 12 grs	68.00	67993	1 Cadena rev. dije de medalla una pulsera tejido No 8 con cadena de seguridad, un anillo, de oro, 22 grs	134.00
67846	1 Par de chongos con piedra, una pulsera con piedra, y huecos rev. de oro, 6 grs	47.60	67994	1 Cadena, un anillo con piedra, de oro, 19 grs	134.00
67847	1 Pulsera tejido de corozo, de oro, 16 grs	108.80	67995	1 Pulsera tejido No 8, con cadena de seguridad rev. una cadena dije con piedra, de oro, 14 1/2 grs	93.80
67848	1 Anillo, de oro, 8 1/2 grs	68.00	67697	1 Anillo, de oro, 5 1/2 grs	26.89
67849	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 5 1/2 grs	47.60	68001	1 Cordón dije de medalla, de oro, 3 grs	20.10
67850	1 Cadena dije de medalla, un anillito, una mancuernilla, un par de argollones, de oro, 5 1/2 grs	40.80	68002	1 Cadena, un alfiler, de oro, 1 grs	13.40
67853	1 Cadena dije de medalla, de oro, 24 grs	163.20	68003	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 4 grs	26.80
67866	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 10 grs	68.00	68004	1 Cadena, dos anillos distintos, de oro, 3 grs	26.80
67875	1 Prendedor, de oro, 6 grs	40.80	68007	1 Cordón dije de Cristo, dos pares de chongos con piedra, una chapa, un par de argollas, una de ellas en M/E. de oro, 26 grs	187.60
67883	1 Esclava, de oro, 3 grs	20.40	68008	1 Esclava, de oro, 5 grs	26.80
67991	1 Anillo, de oro, 2 grs	13.40	68013	1 Cadena con dije, tres anillos, uno de ellos con piedra, una esclava, de oro, 1 1/2 grs	67.00
67909	1 Esclava un anillo de oro, 3 grs	20.10	68014	1 Anillo con piedras, de oro, 3 1/2 grs	268.00
67912	1 Anillo, de oro, 3 grs	20.10	68018	1 Valija de cuero, usada	113.90
67916	1 Soguilla, un anillo, de oro, 10 grs	67.00	68019	1 Cadena dije de medalla, un par de chapas, tres anillos, de oro, 13 grs	107.20
67920	1 Cadena dije de Cristo, dos anillos con piedra, de oro, 28 grs	160.80	68020	1 Anillo, una cadena dije de Cristo de oro, 6 grs	46.90
67921	1 Soguilla, de oro, 3 grs	26.80	68021	1 Anillo, un par de chapas con piedra, de oro, 3 grs	20.10
67923	1 Pulsera, un anillo de filigrana, de oro, 5 grs	33.50	68023	1 Anillo, de oro, 5 grs	33.50
67925	1 Collar de corales, una pulsera de plata	13.40	68024	1 Cordón dije de Cristo, de oro, 9 grs	67.00
67926	2 Anillos, uno de ellos con piedra, el otro con chispitas, de oro, 2 1/2 grs	20.10	68025	1 Cadena rev. con dije, de oro, 1 1/2 grs	16.08
67831	1 Cordón dije de medalla, de oro, 4 grs	26.80	68027	1 Pulsera tejido chino con cadena de seguridad, una cadena dije de medalla, de oro, 26 grs	160.80
67932	1 Cadena dije de medalla, de oro, 3 grs	20.10			
67933	1 Candado, de oro, 3 grs	20.10			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
68028	1 Pulsera tejido Nº 8, con dije, de oro, 20 grs	134.00	68234	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 6 grs	40.20
68029	1 Anillo, de oro, 3 grs	20.10	68245	1 Anillo, de oro, 9 grs	53.60
68031	1 Pulsera tejido Nº 8, de oro, 11 grs	67.00	68246	1 Esclava, dos anillos, uno de ellos con pelotita de vidrio, un par de chongos, de oro, 10 grs	67.00
68030	1 Anillo con piedra, un anillito, un par de chapas, de oro, 4 grs	26.80	68247	1 Serrucho nuevo	10.72
68033	1 Anillo, un anillito con piedra, de oro, 3 grs	20.10	68258	1 Cepillo de hierro	13.40
68037	1 Prendedor con una perlita, de oro, 5 grs	33.50	68266	1 Cadena dije de medalla, dos patacones, un par de argollita, un par de chapas, un dije, una riposita de filigrana, de oro, 6 grs	40.20
68038	1 Pulsera con piedras y perlas, un anillo con piedras, un prendedor de oro, 16 grs. Una esclava de plata	67.00	68269	1 Cadena dije de cruz en M/E. con piedras, de oro, 5 grs	33.50
68039	1 Cadena dije con imitaciones de perla, de oro, 3 1/2 grs. Una pulsera de plata.	53.60	68270	2 Patacones, una medalla sin argolla, de oro, 1 grs	6.70
68052	1 Pulsera tejido de corozo, de oro 14 grs	93.80	68273	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 10 grs	67.00
68055	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 7 grs	40.20	68274	1 Cristo, de oro, 2 grs	13.40
68065	1 Esclava, un anillito con piedra, de oro, una medalla, 5 grs	26.80	68277	1 Cristo, de oro, 2 grs	8.04
68077	1 Anillo, de oro, 3 grs	20.10	68281	1 Cadena dije de Cristo, un anillo de oro, 5 grs	40.20
68089	1 Cristo, de oro, 5 grs	33.50	68282	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 15 grs	93.80
68097	1 Anillo, de oro, 3 grs	20.10	68285	2 Anillos, uno de ellos con piedra, un par de chapas, con piedra, de oro, 6 1/2 grs	33.50
68107	1 Esclavita, rev., un anillo con hueco, de oro, 2 grs	13.40	68288	1 Botón de cuello, una esclava de oro, 5 grs	20.10
68111	2 Prededores distintos, uno ellos con moneda guatemalteca, de oro, 3 grs	26.80	68289	1 Dije, un anillo con piedra, de oro, 5 grs	26.80
68113	1 Sefeante con piedra, un par de chongos con piedra, de oro, 52 grs	268.00	68290	1 Pulsera tejido de corozo con cadenita de seguridad, rev. de oro, 15 grs	93.80
68119	1 Cadena dije de medalla, de oro, 5 grs	26.80	68294	3 Pares de chapas, una de ellas con piedra, un anillito, de oro, 4 1/2 grs	33.50
68128	1 Cadena dije de medalla, un anillito, un par de chapas con piedras, un par de chongos con piedras, de oro, 10 grs	67.00	68296	1 Cadena con dos jarronsitos, de oro, 5 1/2 grs	33.50
68129	1 Pulsera tejido de corozo, de oro, 19 grs	134.00	68300	1 Máquina de coser marca «Singer» con bovina, con carrete, y motor eléctrico	268.00
68132	1 Anillo, de oro, 3 1/2 grs	20.10	68302	1 Anillo, de oro, 3 grs	20.10
68136	2 Cadenas dices de medalla, de oro 10 grs	67.00	68303	1 Anillo, de oro, 2 grs	13.40
68137	1 Cadena con un pedacito de cruz un anillo, de oro, 15 grs	93.80	68306	1 Pulsera tejido No. 8 y dije, de oro, 11 grs	107.20
68143	1 Cadena con dije, un par de argollas, de oro, 6 grs	46.90	68307	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 14 grs	80.40
68145	1 Cadena rev. con medalla, de oro, 1 1/2 grs	13.40	68318	1 Cadena rev. dije de Cristo, de oro, 3-1/2 grs	20.10
68148	1 Pulsera tejido Nº 8, dos anillos, uno de ellos con piedra, de oro, 28 grs	201.00	68321	1 Cadena con dije de medalla y un corazón, de oro, 5 grs	33.50
68167	1 Anillo, de oro, 2 grs	13.40	68324	1 Anillo, de oro, 2 grs	13.40
68174	2 Cristos, una esclava, un par de chongos con piedra, de oro, 10 grs	46.90	68325	1 Reloj pulsera con piedras, dos anillos con piedras, de oro, 5 grs	67.00
68182	2 Anillos, uno de ellos con piedra, de oro, 6 grs	26.80	68328	1 Par de chapas con piedra, una de ellas en M/E., un anillo con hueco, de oro, 2-1/2 grs	13.40
68187	1 Par de argollones, de oro, 1 1/2 grs	9.78	68330	2 Anillos, de oro, 6 grs	40.20
68192	1 Cadena dije de medalla, de oro; 6 grs	40.20	68347	1 Cadena rev. dije de Cristo, de oro, 4-1/2 grs	26.80
68200	1 Pulsera con cadena de seguridad y dije, de oro, 16 grs	80.40	68351	2 Prendedores distintos, de oro, 9 grs	60.30
68203	1 Cadena, de oro, 2 grs	13.40	68367	1 Pulsera con cadena de seguridad y dije, de oro, 11 grs	67.00
68208	1 Anillo de filigrana, un par de argollas, de oro, 5 grs	26.80	68369	1 Cadena con dije de Cristo, una esclava, de oro, 14 grs	40.20
68211	1 Par de chongos con piedra, de oro, 4 grs	26.80	68370	1 Radio «Phillips»	93.80
68215	2 Anillos, de oro, 6 grs	33.50	68373	1 Anillo, de oro, 2-1/2 grs	16.08
68216	1 Cadena dije de medalla, de oro, 1 1/2 grs	13.40	68374	1 Anillo con piedra, de oro, 6 grs	40.20
68233	1 Par de argollonitos, un par de patacones, de oro, 2 grs	13.40	68383	1 Pulsera tejido No. 8, de oro, 11 grs	67.00
			68384	1 Dije de Cruz, de oro, 3-1/2 grs	20.10
			68393	1 Pulsera tejido de corozo, de oro, 25 grs	134.00
			68405	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 9 grs	36.50

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
68420	2 Anillos, uno de ellos con piedra, de oro, 9-1/2 grs	53.60	68570	1 Tijera de piquear	650
68422	1 Anillo, de oro, 8-1/2 grs	53.60	68571	1 Anillo, de oro, 2 grs	13.20
68423	1 Reloj pulsera con piedras, de 14 K, el reloj	53.60	68586	1 Cadena rev. un Cristo, dos medallas, de oro, 14 grs	79.20
68424	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 8 grs	40.20	68588	1 Cordón dije de medalla, de oro, 11-1/2 grs	33.00
68429	1 Anillo, de oro, 4-1/2 grs	26.80	68592	1 Cadena dije de medalla, de oro, 7 grs	33.00
68430	1 Pulsera tejido de corozo, con dije y cadena de seguridad, de oro, 24 grs	80.40	68602	1 par de chongos, de oro, 4 grs	26.40
68434	2 Cadenas con dijes un anillo, de oro, 10 grs	67.00	68607	1 Anillo con piedra, un par de chapas con huecos, de oro, 4 grs	26.40
68440	1 Anillo, de oro, 1 grs	6.70	68624	1 Cadena, un anillo con piedra, de oro 7 grs	39.60
68442	1 Cadena dije con piedra, una esclava, un par de patacones, un anillito, de oro, 8 grs	53.60	68626	1 Cadena dije de Cristo, una medalla, de oro, 5 1/2 grs	33.00
68448	1 Pulsera tejido No. 8 y dije, de oro, 28 grs	174.20	68628	1 Pulsera tejido No. 8, una esclava, de oro, 62 grs	396.00
68452	2 Cadenas con dijes, una de ellas rev. de oro, 7 grs	46.90	68635	1 Pulsera tejido de corozo con cadenita de seguridad, una cadena dije de medalla, de oro, 14 grs	92.40
68455	1 Anillo con piedra, de oro, 2 grs	13.40	68646	1 Pulsera tejido de corozo con cadena de seguridad y dije, de oro, 24 grs	158.40
68457	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 5 grs	33.50	68648	2 Esclavas, dos cadenas con dijes, de oro, 10-1/2 grs	66.00
68460	1 Cadeua dije de Cristo, de oro, 7 grs	46.90	68649	1 Par de chongos, un anillo con piedra, de oro, 5 grs	33.00
68461	1 Anillo, de oro, 3 grs	20.10	68651	2 Anillos distintos, de oro, 5 grs	26.40
68464	1 Cordón dije de medalla, de oro, 18 grs	80.40	68655	1 Máquina de coser marca «Singer» con bovina y carrete	264.00
68465	1 Par de chapas, de oro, 1 grs	6.70	68659	1 Par de argollas, de oro, 7 grs	46.20
68468	1 Cadena rev. dije de medalla, de oro, 3 grs	20.10	68661	1 Esclava tejido No. 8, de oro, 14 1/2 grs	79.20
68489	1 Cadena dije de medalla, de oro, 4 grs	26.80	68665	1 Anillo con piedra, de oro, 5 grs	39.60
68492	1 Cadena dije de medalla, de oro, 4 grs	26.80	68667	1 Par de chongos, un anillo, de oro, 7 grs	46.20
68493	1 Par de chapas con imitaciones de perlas en M/E. de oro, 3 grs	10.72	68668	1 Cadena con dije, de oro, 6 grs	46.40
68507	1 Cadeua dije de corazón, una cadena dije de medalla, de oro, 15 grs	87.10	68670	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 4 grs	26.40
68509	1 Cadena, de oro, 2 grs	13.40	68671	1 Cadena dije de Cristo, dos anillos distintos, de oro, 12 grs	79.20
68510	2 Anillos distintos, de oro, 6 grs	40.20	68677	1 Par de argollones, un dije de oro, 4 grs	19.80
68513	1 Par de chapas con piedras, una de ellas en M/E. dos anillos con piedra, un chongo con piedra, de oro, 4-1/2 grs	21.44	68679	1 Pulsera tejido No. 8 y dije, una cadena dije con piedras, un anillo, de oro, 35 grs	297.00
68521	1 Pulsera tejido de corozo con cadenita de seguridad y dije de medalla, de oro, 16 grs	107.20	68681	2 Cadenas con dijes distintos, un par de argollas, de oro, 24 grs	132.00
68528	1 Collar de cuentas con candado, un anillo, de oro, 13 grs	85.80	68683	1 Cadena con dije, de oro, 2 grs	13.20
68529	1 Cadena dije de Cristo, un anillo, de oro, 6 grs	39.60	68684	1 Cadena rev dije de medalla, un par de chapas con piedra, un par de argollones, una chapa. de oro, 4 grs	26.40
68530	1 Cadena con medalla de vidrio, de oro, 7 grs	46.20	68692	1 Par de argollas, de oro, 6 grs	19.80
68534	1 Cadena dije de medalla, de oro, 3-1/2 grs	26.40	68693	1 Par de chongos con piedra, un anillo con piedra, un Cristo, de oro, 6-1/2 grs	39.60
68536	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 4-1/2 grs	26.40	68695	1 Cadena, de oro, 3-1/2 grs	26.40
68539	1 Anillo, de oro, 5 grs	33.50	68708	1 Cadena con moneda de cinco dólares, de oro, 16 grs	79.20
68543	1 Par de planchas	5.28	68710	1 Plancha eléctrica	26.40
68545	2 Anillos con piedras, un par de chongos, de oro, 8 grs	52.80	68715	2 Cerraduras «Yale», dos anillos distintos uno de ellos con piedra, de oro, 2 grs	46.20
68546	1 Cadena dije de Cristo, un anillo, de oro, 10 grs	52.80	68725	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 8 grs	52.80
68550	1 Anillo, de oro, 3 grs	19.80	68726	1 Pulsera, de oro, 13 grs	85.80
68553	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 7 grs	46.20	68727	1 Anillo, de oro, 6 grs	33.00
68559	1 Pulsera tejido de corozo con cadenita de seguridad y dije, una esclava tejido No. 8, un anillo, de oro, 27-1/2 grs	198.00	68728	1 Anillo, de oro, 2 grs	13.20
68562	1 Pulsera tejido de corozo con cadenita de seguridad y dije, de oro, 16 grs	59.40	68740	1 Máquina de coser marca «Clipper» con bovina y carrete	158.40
68565	1 Esclava, dos patacones, de oro, 2-1/2 grs	13.20	68743	1 Anillo, de oro, 5 grs	26.40
			68746	1 Anillo con piedra, de oro, 4 grs	26.40
			68750	1 Par de argollas, de oro, 2 1/2 grs	
			68754	1 Pulsera tejido de corozo con cadena de seguridad, de oro, 9-1/2 grs	66.00
			68755	1 Par de chongos, un anillo, un	

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
	par de chapas, una medalla sin argolla, de oro, 6 grs	39.60	68880	1 Cadena tejido No. 8 y dije de Cristo, de oro, 13-1/2 grs	85.80
68756	1 Par de chongo con piedra, de oro, 3-1/2 grs	26.40	68884	1 Anillo, de oro, 3 grs	19.80
78771	1 Par de chongos con piedra, un anillito, de oro, 4 grs	26.40	68891	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 3-1/2 grs	23.76
68772	2 Cadenas dijes de Cristo, una de ellas con la traba en M/E., de oro, 13 grs	85.80	68892	1 Anillo con piedra, de oro, 2 grs	13.20
68777	2 Cadenas rev. una de ellas dije de Cristo, de oro, 10 grs	66.00	78902	1 Par de chongos con piedra, de oro, 2 grs	13.20
68780	2 Pulseras tejidos distintos, de oro, 26 grs	171.60	68906	1 Par de chongos con piedra, un par de argollas con piedra, de oro, 7 grs	46.20
68786	1 Pulsera tejido No. 8 con cadena de seguridad y dije de moneda mexicana, un anillo, un par de argollas, una medalla, de oro, 12 grs	79.20	68909	1 Nivel de hierro marca «Stanley»	19.80
68787	2 Anillos distintos, uno de ellos con piedra, un par de chongos con piedra, de oro, 5-1/2 grs	33.00	68918	1 Cadena con dije, de oro, 4 grs	26.40
68789	1 Cadena rev., un anillo, una esclava, un par de patacones, de oro, 10 grs	79.20	68920	1 Par de chongos, de oro, 3 grs	13.20
68799	2 Anillos distintos, uno de ellos con piedras, de oro, 4 grs	26.40	68924	1 Cadena con dos tohallas, de oro, 5 grs	33.00
68804	2 Anillos distintos, de oro, 4 grs	19.80	68929	1 Reloj pulsera con brazaletes	66.00
68805	1 Cordón dije de Cristo, una pulsera de monedas mexicanas, dos anillos distintos, un par de chongos con piedra, de oro, 31 grs	132.00	68930	1 Anillo con huecos, de oro, 2 grs	13.20
68807	1 Pulsera, dos anillos distintos, uno de ellos con piedra, de oro, 12 grs	79.20	68941	1 Cadena tejido No. 8 con dije de Cristo, de oro, 18 grs	118.80
68811	1 Pulsera con cadena de seguridad, de oro, 18 grs	105.20	68942	2 Cadenas rev. con dijes, de oro, 3-1/2 grs	23.76
68815	1 Cadena con dije, de oro, 7-1/2 grs	39.60	68944	1 Cadena con dije, una esclava, de oro, 6 grs	39.60
68818	1 Cadena, un anillo, de oro, 4 grs	26.40	68948	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 5 grs	33.00
68822	1 Cadena dije de corales, un anillo, de oro, 10 grs	66.00	68955	1 Par de chapas de filigrana, de oro, 5 grs	26.40
68823	2 Cadenas dijes de Cristo, de oro, 10 grs	66.00	68960	1 Cadena dije de Cristo, un anillo con piedra, de oro, 10 grs	66.00
68828	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 15 grs	99.00	68961	1 Anillo, de oro, 3 grs	19.80
68829	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 4 grs	26.40	68964	1 Par de argollas, una cadena dije con piedra, de oro, 8 grs	52.80
68833	1 Máquina de coser marca «La Economía» con bovina y carrete	132.00	68971	1 Anillo, de oro, 4 grs	22.00
68835	1 Par de argollones, de oro, 3 grs	19.80	68976	2 Anillos distintos, de oro, 21 grs	13.60
68841	2 Cristos, una cadena, un cordón, de oro, 12 grs	79.20	68978	4 Anillos, tres de ellos con piedras, una cadena, dije de medalla, de oro, 16 grs	91.00
68848	2 Anillos, de oro, 7 grs	46.20	68979	1 Cadena rev. dije de medalla, una esclava, un anillo, de oro, 22 1/2 grs	130.00
68855	1 Cadena rev. con dije, un anillo, una esclava tejido chino, un dije sin argolla, de oro, 9-1/2 grs	52.80	68985	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 2 grs	13.00
68857	1 Par de chongos con piedra, un anillo, una pulserita de corales, de oro, 8 grs	46.20	68988	1 Pulsera tejido No. 8, de oro, 16 grs	104.00
68864	1 Esclava, dos anillos distintos, de oro, 9 grs	39.60	68989	1 Par de chongos, de oro, 1 1/2 grs	9.10
68865	1 Pulsera con cadena de seguridad y dije de medalla, un anillo, de oro, 15 grs	52.80	68970	1 Cadena, un par de chongos, de oro, 5 grs	26.00
68866	1 Anillo, de oro, 9 grs	52.80	68991	1 Máquina de coser marca «Grand» con bobina y carrete	130.00
68867	1 Anillo, de oro, 8-1/2 grs	52.80	68997	1 Pedazo de cadena, un corazón esmaltado, de oro, 2 grs	10.40
68875	2 Anillos distintos, de oro, 3-1/2 grs	23.76	68998	1 Pona enlozada	19.50
68876	2 Cadenas, una de ellas rev., tres anillos distintos, uno de ellos con piedra, dos medallas con afiler, una esclava, de o. o., 15 grs	66.00	69008	2 Anillos con piedra, de oro, 4 grs	19.50
68877	1 Cadena dije de medalla, de oro, 5 grs	33.00	69011	2 Cadenas con dijes distintos, de oro, 16 grs	104.00
68879	1 Anillo con piedra, de oro, 2-1/2 grs	13.20	69018	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 8 grs	52.00
			69020	1 Cadena dije de cruz con piedras de oro, 5 grs	32.50
			69032	1 Cadena con dos dijes, uno de ellos con piedras, de oro, 7 grs	39.00
			69035	3 Anillos distintos, un par de chapas con piedra, una medalla, de oro, 6 1/2 grs	39.00
			69037	1 Anillo con hueco, de oro, 8 grs	39.00
			69039	1 Cadena dije de cristo, de oro, 13 grs	65.00
			69042	1 Par de argollones, un anillo con piedra, un chongo con piedra, de oro, 6 grs	39.00
			69053	1 Cadena rev. con dije de oro 4 grs	26.00
			69058	1 Pulsera de filigrana de oro 16 grs	104.00
			69059	1 cadena dije de Cristo, un anillo, de oro, 10 grs	65.00
			69060	1 Anillo, un par de chongos, con piedra, de oro, 4 1/2 grs	26.00

N ^o de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	N ^o de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
69062	1 Cadena, de oro, 2 grs	13.00	69209	1 Anillo de oro, 2 grs	13.00
69066	1 Anillo, un dije, de oro, 4 grs	26.00	69210	1 Pulsera tejido No 8 con cadena de seguridad y dije de medalla de oro, 11 grs	65.00
69069	1 Cadena dije de cruz, una pulserita, de oro, 8 grs	52.00	69212	1 Anillo de oro, 7 grs	45.50
69072	2 Cadenas dices de Cristo, de oro, 22 grs	130.00	69217	1 Cadena rev. dije de medalla, un anillo en m/e, un par de chapitas con piedra, de oro, 4 grs	19.50
69073	1 Cadena, de oro, 3 1/2 grs	26.00	69218	1 Cristo sin argollas, un anillo con huecos, un prendedor de oro, 9 grs	52.00
69076	1 Anillo, de oro, 7 grs	39.00	69227	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 5 grs	32.50
69078	1 Anillo, de oro, 2 grs	13.00	69229	1 Par de chongos de oro 3 grs	19.50
69081	1 Esclava de dije de corozo con cadena de seguridad, de oro, 16 grs	104.00	69232	1 Cadena de oro, 3 1/2 grs	13.00
69086	1 Pulsera tejido No 8, de oro, 32 grs	195.00	69235	1 Dije con piedra, de oro 3 1/2 grs	19.50
69092	1 Argollón, de oro, 1 grs	6.50	69236	1 Cadena dije de medalla de oro, 5 grs	32.50
69097	1 Esclava, de oro, 3 grs	19.50	69238	2 Anillos, un par de chapas, un par de patacones de oro 7 grs	45.50
69098	1 Cordón dije de medalla, de oro, 20 grs	130.00	69239	1 Par de argollas de oro 5 grs	32.50
69102	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 10 grs	52.00	69243	1 Par de argollones de oro 2 grs	13.00
69110	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 13 grs	39.00	69248	1 Cadena dije de medalla, de oro 3 grs	19.50
69111	1 Cadena dije de medalla, de oro, 18 grs	117.00	69255	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 4 grs	26.00
69112	1 Par de chongos con piedra, de oro, 3 grs	19.50	69265	1 Cadena, un anillo con piedra, de oro, 4 grs	19.50
69115	1 Cadena rev. dije de Cristo, un anillo, de oro, 13 grs	6.50	69269	1 Cordón de oro 5 grs	26.00
69116	2 Anillos, una cadena dije de Cristo, de oro, 9 grs	58.50	69273	1 Cadena dije de Cristo, un par de chongos con piedra, de oro, 6 grs	32.50
69118	1 Pulsera, un par chongos, de oro, 8 grs	52.00	69279	1 Par de chongos con piedra, de oro, 3 grs	19.50
69121	2 Cadenas dices de medalla, una pulserita con dije, un par de patacones, de oro, 8 grs	52.00	69280	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 5 grs	32.50
69122	1 Pulserita tejido de corozo con dije, un anillo, de oro, 8 grs	52.00	69288	1 Cadena sin traba, dije de Cristo, un par de chongos con piedra, uno de ellos en m/e de oro, 11 grs	65.00
69128	1 Par de chongos, de oro, 2 grs	13.00	69290	1 Cadena dije de Cristo, con la traba en m/e, de oro 14 grs	91.00
69134	1 Plancha eléctrica	26.00	69291	1 Anillo con piedra, tres cadenas con dices de oro 15 grs	91.00
69135	1 Cadena, de oro, 2 grs	6.50	69293	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 16 grs	91.00
69139	1 Par de chapas con piedra, de oro, 2 grs	13.00	62298	1 Medalla, una esclava de oro, 12 grs	78.00
69151	1 Cristo, de oro, 1 grs	6.50	69299	1 Pulsera tejido chino, con cadena de seguridad, de oro, 31 grs	195.00
69142	1 Esclava, de oro, 3 grs	19.50	69300	1 Pulsera tejido de corozo con cadena de seguridad, un par de chapas con imitación de perla, seis anillos distintos, cuatro de ellos con piedra, de oro, 46 grs	208.00
69144	1 Pulsera, de oro, 24 grs	130.00	69303	1 Pulsera tejido No. 8 con dije de oro 23 grs	130.00
69147	1 Pulserita con dije, cuatro anillos distintos, uno de ellos con piedra de oro, 13 grs	91.00	69311	2 Cadenas, una de ellas rev., un anillo de oro 18 grs	117.00
69154	1 Cadena dije de Cristo, de oro 10 grs	52.00	69313	1 Anillo con piedra, de oro 5 grs	26.00
69160	1 Cadena con dije, un anillo con hueco, de oro, 1 grs	32.50	69315	1 Cadena dije de medalla de oro, 3 grs	19.50
69166	1 Par de argollas, de oro, 1 grs	6.50	69316	1 prendedor, un par de chapas con piedra, de oro, 7 grs	39.00
69170	1 Pulsera tejido No 8, con dije, y cadena de seguridad sin traba, de oro, 15 1/2 grs	97.50	69323	1 Pulsera tejido No. 8, un zarcillo con piedra, de oro, 17 grs	104.00
67171	1 Cordón con dije, de oro, 8 1/2 grs	58.50	69325	1 Anillo con piedra, un par de argollas de oro 7 1/2 grs	52.00
69173	1 Cadena dije de medalla, de oro, 2 1/2 grs	19.50	69331	1 Cadena dije de Cristo, de oro 10 grs	32.50
69178	1 Anillo con piedra, de oro, 5 grs	26.00	69345	1 Pulsera de oro, 33 grs	221.00
69181	1 Par de argollas, de oro, 4 grs	26.00	59347	1 Esclava tejido No. 8 de oro, 4 grs	26.00
69183	1 Cadena dije con piedra, de oro, 8 grs	39.00	69351	1 Collar, una cadena con dije de oro, 21 grs	130.00
69184	1 Cadena rev. con dije, de oro, 4 1/2 grs	32.50	69353	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 10 grs	65.00
69185	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 7 grs	45.50	69357	1 Cadena, cuatro anillos distintos;	
69187	1 Pulsera tejido de corozo, de oro, 28 grs	91.00			
69193	1 Cadena, dos anillitos, de oro, 6 grs	39.00			
65660	1 Pulsera tejido de corozo con cadena de seguridad y dije, de oro, 20 grs	130.00			
69201	1 Par de patacones, dos cadenas, una cruz con piedras, de oro, 20 grs	91.00			

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
	uno de ellos con piedra, un par de argollas de oro, 20 grs	130.00	69480	1 Esclava con cadena de seguridad, de oro 11 grs	65.00
69358	1 Anillo con piedra, de oro, 2 grs	13.00	69484	1 Pulsera tejido No. 8, de oro, 10 grs	65.00
69359	1 Pulsera tejido No. 8, de oro, 10 grs	65.00	69485	1 Cadena dije de Cristo y corazón, un anillo de oro, 1 1/2 grs	78.00
69362	1 Cadena dije de Cristo de oro, 12 grs	58.50	69488	1 Anillo de oro 4 grs	19.50
69363	1 Esclava de oro, 1 grs	6.50	69499	2 Anillos distintos, de oro, 3 1/2 grs	19.50
69367	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 7 grs	45.50	69500	1 Caja de taladro	26.00
69368	1 Anillo con piedra, de oro, 8 grs	52.00	69502	1 Azuela sin cabo	10.40
69373	1 Anillo con piedra, de oro, 4 grs	26.00	69504	1 Cadena dije de cristo, de oro, 8 grs	52.00
69347	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 18 grs	32.50	69507	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 7 grs	26.00
69375	1 Anillo de oro, 2 grs	13.00	69509	1 Cadena dije de medalla, una pulsera tejido No. 8, de oro, 25 grs	130.00
69376	1 Cadena dije de Cristo de oro, 3 1/2 grs	26.00	69513	1 Cadena dije de Cristo, una esclava de oro, 9 grs	58.50
69377	1 Anillo con piedra, una esclava de oro 8 grs	45.50	69517	1 Cadena dije de Cristo, un anillo con piedra, un par d argollas de oro, 5 grs	65.00
69381	1 Cadena dije de medalla de oro 3 grs	26.00	69518	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 8 grs	52.00
69385	1 Cadena fina dije de medalla de oro 1 1/2 grs	10.72	69519	1 Pulsera tejido No. 8 con cadena de seguridad y dije, de oro, 10 grs	65.00
69388	1 Par de argollones, un anillo de oro 8 grs	52.00	69526	1 Cadena con dije, de oro, 8 grs	45.50
69389	1 Cadena dije de medalla, un anillo de oro 21 grs	130.00	69532	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 6 grs	26.00
69401	1 Cadena dije de corazón, de oro, 2 grs	13.00	69538	1 Serrucho, una azuela, una escuadra de hierro	26.00
69410	1 Anillo con piedra, de oro, 2 grs	13.00	69539	1 Cristo, un par de argollas, de oro, 3 grs	19.50
69412	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 6 grs	39.00	69551	2 Cadenas con dijes distintos, de oro, 12-1/2 grs	78.00
69413	1 Anillo de oro, 4 1/2 grs	26.00	69553	1 Cadena rev. con dije, un anillo, de oro, 5 grs	32.50
69417	1 Cadena dije de medalla de china, de oro, 5 grs	19.50	68554	2 Pares de patacones, dos de ellos en M/E., de oro, 1 grs	6.50
69418	1 Cadena dije de medalla, un anillo de oro 15 1/2 grs	104.00	69556	2 Anillos distintos, de oro, 4 grs	26.00
69419	1 Anillo de oro, 4 1/2 grs	26.00	69557	2 Cadenas con dijes distintos, un par de chapas con piedra, de oro, 11 grs	65.00
69431	1 Cadena tejido No 8 dije con piedra, de oro, 17 grs	104.00	69562	1 Par de argollas, de oro, 3 grs	19.50
69432	1 1/2 yrd de casimir	13.00	69565	1 Anillo, una cadena, de oro, 10 grs	65.00
69433	1 Cadena rev., una chapa con piedra, un anillo con piedra, de oro, 4 1/2 grs	26.00	69567	2 Cadenas, un corazón, de oro, 5 grs	32.50
69435	3 Yardas de género, una t jera de cortar	13.00	69591	1 Cadena con dije, dos anillos distintos, uno de ellos con piedra, de oro, 11-1/2 grs	64.00
69438	1 Anillo con un brillantito con falla, de oro, 5 grs	130.00	69680	6 Vestidos de niño distintos color y clases	44.80
69442	1 Par de chapas con piedra, una cadena con dije de oro, 6 grs	39.00	69743	1 Máquina de coser marca «Singer» con bovina y carrete	192.00
69443	1 Esclava rev. de oro, 3 1/2 grs	19.50	69776	5 yrds. de géneros distintos	7.63
69444	1 Anillo de oro, 2 grs	15.60	69896	3 yrds. de seda	7.68
69445	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 7 grs	45.50	69929	1 Plancha eléctrica	12.80
69447	1 Pulsera con cadena de seguridad de oro 60 grs	130.00	69942	1 Olla enlozada, una pana	19.20
69448	1 Anillo de oro, 2 grs	13.00	70049	3 yrds. de manta, tres yrds. de género floreado	8.82
69451	1 Cadena dije de Cristo, dos anillos distintos, de oro 13 grs	78.00	70060	1 Balija de fibra	18.90
69461	1 Anillo de oro, 3 1/2 grs	19.50	70149	3 yrds. de lanilla	5.04
69463	1 Anillo con piedra, de oro 3 grs	19.50	70165	1 Balija de cuero, usada	25.20
69466	1 Par de chongos, un par de chapas con piedra, de oro, 4 grs	26.00	70329	1 juego de pichotes para joyería	44.10
69469	1 Anillo, un par de argollones de oro, 4 grs	26.00	70351	1 Pana enlozada	12.60
69470	2 Anillos distintos, una argolla, una cadena y medalla que no es de oro, 6 grs	39.00	70358	1 1/4 yrds. de género para pantalón	8.82
69475	1 Pulserita con cadenita de seguridad rev., dos anillos distintos, de oro, 8 1/2 grs	39.00	70444	1 Máquina de coser marca «Ideal» con bovina y carrete	126.00
69477	1 Par de argollas, una cadena tejido No. 8, dije con piedra, una pulsera tejido de corozo con cadena de seguridad y dos dijes de oro 40 grs	260.00	70466	10 Bolas numeradas para juego de pull	63.00
69478	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 5 grs	32.50	70477	1 Revólver 38	37.80
			70585	1 Par de zapatos de gamuza	6.30
			70645	1 Radio marca «Phillips»	37.80
			70705	3 Yrds. de seda	6.30

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
70796	6 Yrds. de género de algodón distintos	₡ 12.40
70919	1 Tjera de cortar nueva	6.20
70976	3 Yrda de género, un anillo, de oro, 1 grs	8.68
71052	1 Sábana de manta la china	4.96
71085	3 Yrda. de nylon	8.68

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

(Monte de Piedad)

Agencia de Jinotepe.

2 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 14087—B/U Nº 441534—₡ 6.50

Patrielo Manzanares, solicita Título Supletorio finca rústica veinticinco manzanas, contiene casa situada esta jurisdicción, limitada: Oriente, Bartolo Martínez; Occidente, carretera inter - Americana; Norte, Asención Moreno; Sur, Claudio Urbina.

Pretenda oponerse preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Local Ciudad Darío, diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete. — Ma. Tremiño. José Ramón Ardón M., Srío.

Es conforme — José Ramón Ardón M., Srío.

3 1

Nº 14097—B/U Nº 453239—₡ 6.36

Sócrates Morales, unión Juan José, José de los Santos Morales, solicita Título Supletorio finca urbana situada Buenos Aires, punto Matagalpa, linda limita: Norte, ciento treinta varas, Diego Morales; Sur, ciento treinta y dos, Adilia Iglesias; Oriente, sesentitrés varas, Adilia Iglesias; Poniente, sesenta varas, calle. Terreno propio.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, siete Enero mil novecientos cincuenta y ocho — Moisés S. Cole.

3 1

14096—M/C

Concepción Ojeda, oficios domésticos, este domicilio, solicita Título Supletorio, solar con Casa Pajiza y Pozo de halar agua, ubicado Cantón Oriental esta Población. Estos linderos: Oriente, calle en medio, Francisco Gutiérrez; Poniente, predio de Martha v. de López; Norte, predio de Juan Alvarez y Sur, mediando camino, predio de Humberto López. Tiene de poseerlo, más de diez años. Háboio por compra a Nicolás Ojeda. Estímalo en Ciento Ochenta Córdobas. Son propias las cercas del Oriente y Sur. Mide treinta y cuatro varas de frente por veintiocho varas de fondo.

Quien crea tener derecho, opóngase en término de ley.

Dado en el Juzgado Local. La Paz Centro, Enero ocho de mil novecientos cincuenta y ocho. — Julio Saavedra M., Juez Local. — Miguel A. Izabá, Srío.

3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 14019—B/U Nº 458820—₡ 8.92

Oriando Pérez Gutiérrez, solicita permiso para construir en un lote de terreno en la Zona de Urbanización del Balneario de Poneoya, de quince metros de frente por cincuenta de fondo dentro de los siguientes linderos especiales: Norte, terreno Municipal; Sur, lote solicitado por don Juan Rafael Navas; Este, Playa Atascosa y Oeste, carretera en medio, lote solicitado por Ingeniero Carlos Argüello hijo.

Cítase a cualquier tercero perjudicado para que dentro de los diez días de la fecha de la publicación del último Cartel, se presente alegando derecho de dominio o preferencia de arriendo, según el caso (Arto. 4o. Ley 20 de Septiembre de 1947). — Alcaldía Municipal — León, trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. — C. Argüello C., Alcalde Municipal de León. — D. N. Godoy de Palma, Secretaría.

3 3

Nº 14020—B/U Nº 485621—₡ 8.00

Rodolfo Tercero Vázquez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio solicita venta de un lote de terreno ejidal situado a legua y media al Sur de esta ciudad sobre el camino de Pochocuaque con estos linderos: Oriente, Ana Francisca Martínez Trejos; Poniente, Humberto Torres Molins; Norte, La Uraña del Dr. Alfonso Solórzano; Sur, callejón de Torres Molins, en medio, Gilberto Zúñiga. De dieciséis manzanas.

Quien tenga derecho oponerse preséntese término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional el diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. — O. Ra Kosky, Ministro del Distrito Nacional. — S. Morales, Of. Mayor.

3 3

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ₡ 0.30 Por trimestre . ₡ 15.00
 Número retrasado . 0.30 Por semestre . . ₡ 25.00
 Por mes 5.00 Por año 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00
 Por año 11.00

Por la publicación de edictos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.